



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Por una parte, la Universidad Nacional de San Martín, con sede en Yapeyú 2068, San Martín, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Rector, Dr. Carlos Rafael Ruta, elegido por decisión de la Asamblea Universitaria del 14 de diciembre de 2013, de acuerdo con el Art. 60 del Estatuto de la UNSAM; y por otra parte la Escuela Politécnica Nacional con sede en la Calle Ladrón de Guevara E11-253, Quito D.M., República del Ecuador, representada por su Rector, Ing. Jaime Calderón, posesionado por el Consejo Politécnico, con fecha 13 de diciembre de 2013, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1

El objeto del presente convenio es manifestar la voluntad de ambas instituciones de establecer una estrecha colaboración y constituir las pautas generales para el desarrollo de planes de cooperación conjuntos. Dichos planes podrán incluir actividades de formación, capacitación, intercambio de docentes y alumnos, programas conjuntos de doctorado, maestrías, cursos de especialización, participación en redes, transferencia de tecnología, consultoría, asistencia técnica y/o asesoramiento, intercambio de documentación científica o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines comunes.







ARTÍCULO 2

Las modalidades y condiciones de ejecución de las actividades que se realicen, estarán de acuerdo con las normas que rigen en la materia para cada una de las partes firmantes, y definidas a través de convenios específicos que se establezcan, en los que se indicarán denominación, descripción, y objetivos de las actividades, especificación de las tareas a realizar, plazos, derechos, obligaciones de cada una de las partes y demás cuestiones tendientes al logro de los objetivos que se fijen.

Una vez fijados los soportes jurídicos, académicos y económicos, se procederá al inicio de las actividades.

Los convenios específicos tendrán operatividad una vez que hayan sido aprobados por las autoridades superiores de cada una de las Universidades intervinientes o por aquel funcionario a quien le hubiese sido delegada la facultad de celebrar los convenios.

ARTÍCULO 3

Cada institución designará a un responsable quien cumplirá las funciones de nexo a los efectos de este acuerdo. Dicho responsable deberá coordinar, a su vez, los aspectos y actividades comprendidas en los convenios específicos que se deriven del presente Convenio Marco.

Los representantes designados por las partes podrán ser reemplazados por las mismas, sin previo aviso ni solicitud de conformidad de la otra parte. Estos cambios serán comunicados a la otra parte de manera inmediata por medio fehaciente.

A la firma de este Convenio Marco, los responsables designados son los siguientes:

Por la Universidad Nacional de San	Por la Escuela Politécnica Nacional
Martín	
Valeria Pattacini	Florinella Muñoz
Directora de Relaciones	Jefa del Departamento de Ciencias
Internacionales	Nucleares
Av. 25 de Mayo y Francia	Ladrón de Guevara E11-253
(1650) San Martín, Buenos Aires	Quito, Ecuador
Argentina	
+54 (11) 4006-1500 / Int. 1034	+593 (2) 2 507 144 Ext. 2445
+54 (11) 4006-1500 / Int. 1032	+593 (2) 2 507 144 Ext. 2446
internacionales@unsam.edu.ar	florinella.munoz@epn.edu.ec



A)





ARTÍCULO 4

Con una periodicidad anual se emitirán informes de seguimiento y desarrollo de los acuerdos para el conocimiento de las autoridades académicas respectivas.

ARTÍCULO 5

Las condiciones de gasto en las cuales incurra cada institución bajo este convenio quedarán sujetas a acuerdos individuales o convenios específicos con base en la situación particular de cada caso.

ARTÍCULO 6

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de las partes y tendrá una duración de cinco (5) años, con renovación automática. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio en cualquier momento unilateralmente, sin expresión de causa, mediante previa notificación fehaciente a la otra parte, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días corridos. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier y/o ninguna naturaleza.

Por otra parte, este Convenio puede ser revisado y desarrollado más allá de lo estipulado mediante común acuerdo escrito de parte de los firmantes o sus representantes designados.

ARTÍCULO 7

Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo y a un

solo efecto.

Carlos Rafael Bulgaros

Rector Versidad Nacional De SAN MARTIN

Universidad Nacional de San

Martín

San Martín,

Firma por ausencia del Rector conforme lo establecido en la Resolución Rectoral N°/.... Jaime Calderón

Rector

Escuela Politécnica Nacional

Quito D.M.,

0 6 MAR. 2015